Ciudad de Origen,

PARA:

DE:

ASUNTO: Arial 11

Saludo o vocativo. ARIAL 11

En respuesta a su solicitud de trámite catastral, es relevante proporcionarle información acerca del marco normativo específico que regula este proceso en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Este régimen especial está establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, garantizando la transparencia y eficiencia en el desarrollo del procedimiento.

En este contexto, es esencial resaltar que los trámites catastrales no están regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su lugar, siguen un régimen especial establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021.

Asimismo, de acuerdo con el régimen general, se emitió la Resolución 342 de 2017 para regular internamente el proceso de derecho de petición en el Instituto. Este acto administrativo detalla minuciosamente los aspectos relacionados con los trámites y responsabilidades internas, alineándose de manera coherente con lo establecido en el CPACA.

En este marco, su solicitud se categoriza como reajuste de los avalúos catastrales de los predios, que es el procedimiento objeto de esta solicitud. Esta categoría, conocida como mutaciones de cuarta clase, está definida por la Resolución 1149 de 2021 en el literal c del artículo 15, del capítulo III, título I como: d) Mutaciones de cuarta clase: Las que ocurran por el reajuste de los avalúos catastrales de los predios, ya sea por reajuste anual determinado por el artículo 6° de la Ley 14 de 1983 y en concordancia con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, por el resultado de una revisión de avalúo, así como las autoestimaciones del avalúo catastral. Es importante destacar que las mutaciones derivadas de cambios físicos pueden llegar a afectar el avalúo catastral.

Adicionalmente, su solicitud sigue el procedimiento establecido por la Resolución Número 1495 de 2016, la cual establece los requisitos para Trámites y Otros Procedimientos Administrativos (OPAS) del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". A continuación, se detallan los requisitos específicos para la mutación de tercera clase:

1. Fotocopia de ceftificado de tradición y libertad.
2. Fotocopia de Escritura pública, acto

administrativo o Sentencia Judicial

debidamente registrada.

1. En caso de contar con este, aportar

plano protocolizado el cual debe

contener localización del inmueble,

su cabida, sus linderos con las

respectivas medidas, nombre

identificación de IOS colindantcs\_

1. En el caso que los predios hayan

sido cancelados pero existen

fisicamente, se debe aportar copia de

la escritura pública debidamente

registrada, copia del recibo predial y

demás documentos que demuestren

la existencia fisica de los mismos.

1. Para el caso de mejoras en predio ajeno,

El interesado debe acreditar con su

solicitud, la existencia y propiedad

de Ia mejora.

Para el caso de predios o mejoras ubicados

en municipios cuyo catastro no ha sido

formado de conformidad con la Ley 14 de

1983, adicionalmente, el solicitante deberá

indicar el área y avalúo del predio.

gestión de su solicitud seguirá los lineamientos establecidos en la Ley 962 de 2005, respetando el derecho de turno y manteniendo un registro público de los documentos presentados. En el contexto de un trámite catastral, se ejecutan distintas fases, que incluyen la recepción, el análisis, la depuración, la asignación y la identificación de elementos físicos, jurídicos y económicos. Este proceso culmina con la emisión del correspondiente acto administrativo y la remisión de la documentación a las tesorerías municipales.

La respuesta a su solicitud será notificada a través del respectivo acto administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, especialmente en los artículos 56 y 57, y siguiendo los plazos establecidos para notificación electrónica si es de su preferencia.

Asimismo, le informamos que cualquier recurso que desee interponer seguirá el trámite detallado en el Capítulo VI del Título III de la Ley 1437 de 2011, permitiendo la presentación de reposición y apelación según los términos establecidos.

Finalmente, es relevante destacar que todos los trámites catastrales ante el IGAC son completamente gratuitos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 962 de 2005.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional y le agradecemos por su comprensión.

Atentamente,

NOMBRE Y APELLIDO

Cargo